



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública me ha remitido con fecha 5 del actual un estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por dicha Junta é indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 4 de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Julio próximo pasado, en cuyo estado figura D. Antonio Lovera, vecino de Quinto por 12.941 escudo 400 milésimas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, sus herederos ó cesionarios. Zaragoza 20 de Agosto de 1868.—Antonio de Gandaña.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito llamo y emplazo

á Maria Boné y Pardina y Antonia Blasco para que en el término de nueve días comparezcan en este mi juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa formada á las mismas sobre estafas, parándoles caso de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Francisco Lucia Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fé: Que en causa seguida en el mismo contra Agustin Casas y Miguel Tejedor naturales de Riela, sobre hurto de efectos á Juan Capistrano Gil, se ha acordado por la seccion segunda de la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia del Territorio el definitivo del tenor siguiente.

Sres. Cano Manuel, Gordo, Alix.—Zaragoza 11 de Agosto de 1868.—Aceptando como justos y arreglados á los méritos del proceso los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el definitivo consultado de 20 de Julio último, y teniendo además presente lo prevenido en la regla 45 de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del código penal: Se confirma el definitivo indicado, entendiéndose condenados Miguel Tegedor y Agustin Casas en su ausencia y rebeldia con calidad de ser oídos, á la pena de un mes de arresto

mayor á cada uno, al pago mancomunadamente de un escudo y seiscientas milésimas por indemnizacion de valor de los efectos hurtados á Juan Capistrano Gil y en todas las costas y gastos del juicio por iguales partes. Se aprueba el auto tambien consultado de 15 de Junio por el que se declara insolvente á dichos procesados, y en su consecuencia sufran la prision correccional que corresponda por via de sustitucion y apremio á razon de un dia por cada escudo del importe de la cuota de indemnizacion y de los gastos, caso que haya que recargar algunos ocasionados por el juicio, de los comprendidos en el numero segundo del artículo 48 del Código penal, para cuya anotacion pasará la causa al tasador, y á su tiempo devuélvase la misma con la correspondiente certificacion al Juez de primera instancia de La Almunia para que pudiendo ser habidos los referidos procesados les oiga en presencia con arreglo á derecho. Asi lo acordaron los señores del margen, en vista de autos por este que rubricaron.—Rubricado.—Relator, Galicia.—Escribano de Cámara, Adellaé.—Y habiéndose acordado se haga saber lo inscrito á Agustin Casas y Miguel Tegedor entendiéndose la notificacion de los mismos con los estrados del Tribunal é insertando un edicto en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo acordado firmo el presente en La Almunia á 19 de Agosto de 1868.—Francisco Lucia.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente, hago saber: Que en el concurso voluntario presentado por D. Basilio Sanz, vecino del comercio de esta Ciudad, he acordado por auto de este dia convocar á junta general de acreedores con el fin de proceder al nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este juzgado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que se crean con derecho á sus bienes, y se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo de apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Tarazona á diez y ocho de Agosto de 1868.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Eladio O. de Retana.

D. Manuel Perez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado, y de que luego se hablará, se pronunció la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 15 de Agosto de 1868, el Sr. D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto el presente incidente promovido por Miguela Castell y Llop vecina de Maella, y en su nombre el procurador D. Joa-

quin Tinture sobre que se la declare pobre para litigar, y;

Resultando: Que en expediente ejecutivo instado por don Joaquin Perez Luna vecino de esta poblacion, contra Mateo Peguero y Ramon Monreal que lo son del citada Maella, se dedujo por la citada Castell esposa del Peguero la correspondiente tercera de dominio y crédito sobre una casa embargada á su marido, solicitando al propio tiempo por un otrosi, se le otorgase la defensa por pobre en atencion á carecer de medios para subenir á los gastos de un litigio, de cuya pretension se confirió traslado al ejecutante Perez, al ejecutado Peguero, y al Ministerio público, que solo fué evacuado por el primero y último, declarándose en su virtud, al segundo, rebelde y ordenándose que las notificaciones y demás concernientes al mismo se entendiesen con los Estrados;

Resultando: Que recibidos á prueba el incidente se ha hecho constar por la suministrada por la Castell que esta solo posee la casa de su habitacion que ha adquirido durante el consorcio con el ejecutado que nada le produce y que no ejerce industria alguna, disfruta renta ni otra clase de productos;

Considerando: Que por tales inscritos se halla comprendida la Castell en el caso cuarto del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro á la citada Miguela Castell pobre al objeto que lo tiene solicitado y con opcion al disfrute de los beneficios que como á tal le concede el art. 181 de la citada Ley con las reservas empero de lo dispuesto en el 188 y siguientes de la misma. Pues así por este mi sentencia que además de notificarse á las partes y á Estrados con la publicidad legal se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia, remitiendo al efecto el oportuno testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas así la pronuncio mando y firmo.—Facundo Lopez.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Así resultá del incidente al principio nombrado, á que en caso necesario me refiero. Para que conste y para su insercion en el Boletin Oficial de la Provincia, libro el presente que signo y firmo en Caspe á 18 de Agosto de 1868.—Manuel Perez.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Pliego de condiciones para la venta en segunda subasta de los efectos existentes en la suprimida fábrica de pólvora de Villafeliche.

El Domingo 50 del mes actual á las 12 de su mañana se celebrará doble subasta en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y en las casas consistoriales de Villafeliche, para la enagenacion de los efectos existentes en la suprimida fábrica de pólvora de dicha villa, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º El remate se verificará en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano que se designe, y en Villafeliche ante el Alcalde constitucional, Secretario del Ayuntamiento y encargado de la conservacion y custodia de la indicada fábrica.

2.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo marcado á cada efecto.

3.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

4.º Las pujas se harán á la llana aumentando sobre el tipo conforme al tanto que se designe por el Presidente de la subasta.

5.º Los efectos no se entregarán á los compradores hasta tanto se apruebe el remate por el señor Gobernador de la provincia.

6.º El pago del valor en que fueren rematados se verificará en plata ú oro en la Administracion subalterna de Propiedades y derechos del Estado de Calatayud.

7.º Si ofreciere algun gasto la estraccion de cada uno de los efectos del punto en que se encuentran, será su abono de cuenta del comprador.

Zaragoza 20 de Agosto de 1868

—Manuel Vasiana.

Efectos que se citan y han sido retasados.

Un barómetro y termómetro, 9 escudos, inútil.

Una balanza y platos de cobre, 8.450 id.

Dos balanzas quintaleras 75.600 idem, útiles.

Una cuchilla con tornillo, 200 milésimas, inútil.

Una caña de nogal 075 milésimas, útil.

Seis capazos de palma, 600 milésimas, inútiles.

Cuatro carabinas á piston, 9 escudos 450 milésimas, inútiles.

Una estufa de hierro, 12.400, útil.

Tres perchas de madera, 525 milésimas, id.

Dos rinconeras pintadas, 200 milésimas, id.

Dos tigeras, 200 mils, id.

Una estampilla de metal, 2.800 idem.

Una escalera de mano, 900 milésimas, id.

Un juego de números, 500 milésimas id.

Cuatro mazos de madera, 100 idem, inútiles.

Dos tarimas, 1.200, útiles.

Cuatro mantas de lienzo 9.400, inútiles.

Dos morteretes de bronce, 80 escudos, id.

Una parigüela de pino, 500 milésimas, id.

Un sello de artillería, 5.400, útil.

Un sello de Hacienda, 5.400, idem.

Un tenazon de hierro 1.200, idem.

Dos chapas de latón, 100 milésimas, idem.

Total 211 escs. 800 mils.

DIRECCION GENERAL DE

Artillería.

Debiendo subastarse en licitacion pública el acopio de trescientos mil kilogramos de salitre, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, aprobado por Real orden de 27 de Julio próximo pasado, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran presentarse á la licitacion, que este acto tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde en Madrid en las oficinas de la Direccion general de Artillería, segun la condicion 7.ª de dicho pliego de condiciones y ante el Tribunal que en la misma se expresa.—Madrid 11 de Agosto de 1868.—De orden de S. E.—El Coronel Secretario interino, —Francisco Hevia.

Pliego de condiciones para subastar el acopio de 500,000 kilogramos de salitre necesario para las fábricas del cuerpo en el año económico de 1868 á 1869.

1.ª Los trescientos mil kilogramos de salitre que han de subastarse con destino á la Refinería de Murcia apreciados una vez reducidos á ciento por ciento de riqueza, pueden ser bien de procedencia nacional ó extranjera, sirviendo el precio á que se adjudique el remate de tipo para satisfacerse el que sea comprado por administracion á los productores nacionales.

2.ª La entrega se hará en dicha Refinería de Murcia en uno ó

varios plazos á voluntad del contratista, pero en su totalidad deberá estar terminada para el 31 de Enero de 1869.

3.ª El precio máximo á que se admitirán proposiciones, será de trescientas milésimas de escudo por cada kilogramo de ciento por ciento de riqueza, debiendo ser la del salitre bruto lo menos de ochenta por ciento.

4.ª El pago se hará á los 50 dias del límite fijado para la total entrega ó sea el 1.º de Marzo, y si éste no fuese laboral al siguiente, verificándose por la totalidad del importe de los trescientos mil kilogramos, bien por la caja de la Fábrica de pólvora de Murcia ó por la de cualquiera otra de los Establecimientos del Cuerpo de Artillería, segun disponga el Excmo. Sr. Director general del arma.

5.ª Para determinar la riqueza del salitre, se hará el ensayo en la Fábrica por el sistema de lociones de agua saturada de salitre puro, que es, el que está en práctica segun lo que prescribe la instruccion aprobada en Real orden de 10 de Julio de 1861. Por cada mil doscientos kilogramos ó poco menos se hará un ensayo que podrá presenciar el contratista y si no se conformase con el resultado, se repetirá con muestras iguales que se habrán reservado de cada lote y caso de no haber tampoco conformidad, se remitirán por el Jefe del Establecimiento al Director general de Artillería, las muestras en frascos de cristal con tapon esmerilado y y en cajon de madera precintado á presencia del contratista, determinando la humedad que contenia antes de ser embasados. Con estas muestras, el Director general de Artillería dispondrá que se hagan los ensayos, y el contratista se atenderá á su resultado.

6.ª Los gastos del ensayo son de cuenta de la Fábrica, pero los de descarga del salitre hasta colocarlo en los almacenes, de la del contratista.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior económica de Artillería presidida por el Director general del arma con asistencia del Asesor y Escribano del Juzgado en el despacho de la misma Direccion, y hora de las dos de la tarde, el dia que se fijó en los anuncios de la subasta que previamente serán publicados en la Gaceta del Gobierno de S. M., Boletines y periódicos oficiales y extranjeros que convenga.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se expresa al final de este pliego, y que se pu-

blícará con los anuncios, uniéndose a ellas el resguardo que acredite haber impuesto en la caja de depósitos el cinco por ciento del precio máximo determinado en la condición 5.ª, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles.

9.ª El Tribunal de subasta se hallará constituido media hora antes de la enunciada para celebración del acto, en cuyo tiempo admitirá las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que sean entregadas, y llegada la hora designada quedará cerrada la admisión, dándose principio con la lectura en alta voz por el Secretario de los anuncios publicados y pliegos de condiciones después de lo cual podrá si tuviese alguna duda manifestarse, siguiendo á ello la publicación de las proposiciones presentadas por el orden con que lo fueron, y de las que resulten admisibles, se adjudicará el servicio en favor de la más ventajosa. Pero si ocurriese que to sean dos ó mas iguales entre si, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, y si ninguno mejorase la suya, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados, procediéndose en el mismo acto á la declaración del remate, con retención de la carta de pago de imposición del depósito exigido en garantía perteneciente á la proposición aceptada, y devolución de los demás resguardos á sus respectivos dueños.

10. La adjudicación de la subasta no es definitiva mientras no recaiga la aprobación del Gobierno de S. M., si bien el contratista no puede eludir por razón alguna su compromiso interin no se le releve al efecto.

11. Dentro de los ocho dias inmediatos, contados desde el de la fecha en que se notifique al contratista la Real aprobación del remate, deberá otorgar la competente escritura pública de obligación presentando tres copias legalizadas en la Direccion general de Artillería y el depósito deberá elevarlo al diez por ciento del importe total al precio rematado con el carácter de necesario, siendo todos estos gastos de cuenta del contratista.

12. Si el contratista dejase de entregar parte ó el todo de la cantidad de salitre ya marcada para el 31 de Enero de 1869, se le impondrá una multa de diez escudos por día de retraso, y por cada mil kilogramos que falten; y si el retraso excediese de un mes se tendrá por rescindido el contrato, en cuyo caso, así como si

en cualquier fecha trarara el contratista de rescindirlo, se adquirirá el salitre que falte por administración ó por nueva subasta, siendo de su cargo la diferencia de coste que resulte contra el Estado, no haciéndose la liquidación del importe de lo que haya entregado hasta que se verifique de lo que haya sido preciso tomar por su falta de cumplimiento.

13. Para los efectos de lo preceptuado en la condición anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayor ó accidentes inevitables de bipamente justificados, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad.

14. Si el contratista no otorgase la escritura de obligación dentro del plazo fijado, se tendrá por rescindido el contrato á porjuicio del rematante, sacándose nuevamente á licitación, y además quedará sujeto á la responsabilidad prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, procediéndose en todo caso por la vía de apremio con renuncia de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

15. El Director general de Artillería se reserva el derecho de pedir al contratista desde cien mil hasta doscientos mil kilogramos más de salitre apreciados á la riqueza de ciento por ciento, bajo el mismo precio que le fuesen adjudicados en el remate los trescientos mil kilogramos que se subastan con aviso anticipado de cuatro meses, entendiéndose que el final de este plazo venga á cumplirse dentro del año económico de 1868 á 1869, bajo iguales prescripciones que las ya marcadas por lo relativo á la primera obligación sobre faltas de cumplimiento en las entregas y casos de rescisión. El pago de la cantidad que dentro de aquellos límites se hayan exigido al contratista, se hará á los 50 dias del término fijado para su recibo, bajo el concepto de que si la fecha en que cumplierse este plazo viniese á resultar después del 30 de Junio de 1869, podrá demorarse el pago hasta el 31 de Agosto del mismo año.

16. En todo cuanto no se halle prescrito en este pliego de condiciones se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos. Madrid 15 de Junio de 1868.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Manuel Arahetes.—V.º B.º El Brigadier Vice Presidente, J. de Dominguez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal

parte), se compromete á entregar el salitre cuya subasta está anunciada para este dia al precio de (tantas milésimas de escudo en letra y sin enmienda) con sujeción al pliego de condiciones, acompañando el resguardo que acredita haber hecho el depósito prevenido.—Fecha y firma.—Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Julio de 1868 Hay dos firmas y un sello que dice Ministerio de la Guerra.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 17 del último mes, me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna las Cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 16 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser licenciado en la facultad de Ciencias, Sección de las naturales ó Ingeniero agrónomo. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. «Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.»

El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligación de dar la enseñanza de la Historia natural.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Agosto de 1868. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha

17 de Julio, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la Cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual 1200 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 6 de Agosto de 1868.

—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 31 del último Julio, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en las Universidades de Salamanca y Sevilla, la cátedra de Derecho de las Decretales, ó ampliación del Derecho Canónico correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho Canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la Ley de Instrucción pública, y Real orden de 29 del actual, entre los Catedráticos supernumerarios de la facultad de Teología que lleven 5 años de desempeño en sus plazas y acrediten además ser Doctores en la Sección de Derecho Canónico ó de Derecho civil y Canónico.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Agosto de 1868. —El Vice-Rector, Pedro Berroy.



GUARDIA CIVIL.

1.º Gefc. = 7.º Tercio.

Anuncio.

El día 5 del mes de Setiembre próximo se venderá en pública subasta un caballo de desecho de la Guardia civil, á las 12 de su mañana en el patio del cuartel de esta capital.

Zaragoza 20 de Agosto de 1868 --El Comandante accidental, Juan Latasa.

El partido de 4.º clase de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares, constituido por los pueblos de Villanueva de Jiloca, Anento, Nombrevilla, Val de San Martín, Valconchan y Valdehorna en el partido judicial de Daroca, dotados con el sueldo anual de 400 escudos el primero, y 120 escudos el segundo se hallan vacantes, debiendo tener en cuenta los aspirantes á dicho partido han de obligarse á visitar 48 familias pobres que este partido se ha fijado, que la residencia de los profesores ha de ser el pueblo de Villanueva como punto mas céntrico; del cual distan, Anento hora y cuarto, Nombrevilla, Val de San Martín y Balconchan, una hora y Valdehorna media, que los respectivos haberes serán satisfechos de los fondos municipales de los pueblos que constituyan el partido en la proporción en que se hallan ya distribuidos, que podrán justarse con los demás vecinos acomodados y que han de reunir los requisitos legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia y titulares de esta villa se hallan vacantes, debiendo ser estas desempeñadas por Médico puro y Cirujano con la dotación para ambos de 650 escudos como partido de 1.º clase y la de Farmacéutico sin subvención por haber bólica establecida en esta población. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Presidente del Ayuntamiento hasta el 40 de Setiembre próximo viniente. La Almunia 16 de Agosto de 1868. --El Alcalde, Juan Sancho.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta ca-

pital se enagena en subasta pública una Fábrica de harinas en el término de Miraflores de la ciudad de Zaragoza, á la derecha de la entrada del camino que dirige al bajo Aragón, señalada con el número 175, linda por O. con olivar de D. Leon-Cappa, por M. con camino de Torrero mediante el huerto de la misma finca por P. con el parador titulado del bajo Aragón, N. con el camino del bajo Aragón; consta de 1.552 metros superficiales de solar proximalmente, además del huerto y se compone de un espacioso corral, al frente de la entrada, el pabellon ó cuerpo del edificio donde se hallan la Fábrica con seis juegos ó pares de piedras movidas con agua por una competente turbina en el salto, situada en sus correspondientes cárcabos que comunica la acción á los eges verticales que engraman en las ruedas dentadas; y ha sido tasada en 247,980 rs. vn. ó sean 24.798 escudos.

El remate se verificará simultáneamente en esta corte y Zaragoza en los despachos de ambos Juzgados el 9 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden concurrir en la seguridad de que les serán admitidas si son arregladas á derecho Madrid 11 de Agosto de 1868.

==El Escribano, Benito Gutierrez Garcia.

NOTA. El acto de subasta en esta capital, se verificará en el Juzgado de San Pablo, calle de la Independencia núm. 16, c.º 5.

Conforme al art. 29 del reglamento de estudios, el día 4.º de Setiembre se abre la matrícula de 2.º enseñanza en el colegio de Escuelas Pias de la villa de Sós, agregado al Instituto provincial de Zaragoza, y se darán en este año los tres cursos del primer periodo. Los que hayan de ingresar en primer curso, avisarán á este establecimiento con seis ú ocho dias de anticipación, á fin de ponerse de acuerdo los interesados con el Director. Los que hayan ganado algun año, se presentarán en sus respectivas clases en el dia marcado por el reglamento. Se admitirán algunos internos, que no excedan de 12 años de edad. Todo lo cual se avisa al público, á fin de que los padres é interesados puedan en tiempo oportuno, presentar sus hijos ó recomendados.

Sós 14 de Agosto de 1868. --El Director, Casiano de la Asunción, Rector.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
	GRANOS			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO	MAIZ	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO	DE CEBADA		
	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.
Ateca.....	6 657	2 900	3 625	3 600	3 050	7 550	0 540	2 114	0 187	0 400	0 200	0 200	0 200
Belchite.....	7 200	2 800	3 600	6 600	4 000	2 600	0 200	0 200	0 200	0 400	0 200	0 200	0 200
Borja.....	5 500	3 500	3 600	2 800	2 800	2 800	0 200	0 200	0 200	0 400	0 200	0 200	0 200
Calatayud.....	6 400	3 100	3 800	2 800	2 900	6 200	0 600	2 222	0 222	0 500	0 410	0 100	0 100
Caspe.....	6 100	3 100	3 800	6 800	3 800	6 500	0 900	3 800	0 222	0 233	0 180	0 150	0 150
Daroca.....	6 500	2 875	3 750	5 200	2 700	7 500	0 450	2 800	0 175	0 400	0 150	0 150	0 150
Ejea.....	6 800	2 700	3 500	8 800	3 600	6 800	0 300	5 800	0 300	0 400	0 139	0 139	0 139
La Almunia.....	6 700	3 100	3 800	4 800	2 900	6 800	0 500	3 800	0 255	0 400	0 139	0 139	0 139
Pina.....	6 200	3 800	3 800	6 800	3 600	7 200	0 800	3 333	0 266	0 244	0 150	0 150	0 150
Sos.....	5 760	3 360	3 800	6 300	3 100	7 350	0 800	3 200	0 244	0 310	0 150	0 150	0 150
Tarazona.....	6 265	2 960	4 450	4 100	4 750	2 925	1 117	3 350	0 217	0 330	0 200	0 200	0 200
Zaragoza.....	6 703	3 450	3 800	6 670	3 059	6 670	0 618	2 712	0 235	0 371	0 179	0 179	0 179
Precio medio.....	6 365	3 011	3 525	6 315	3 174	6 671	0 618	2 712	0 235	0 371	0 179	0 179	0 179